

Expte.

DI-1206/2015-8

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

Asunto: Programa Abierto por Vacaciones en CEIP Hilarión Gimeno

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión al Colegio de Educación Infantil y Primaria XXX de Zaragoza, se expone lo siguiente:

“El día 1 de julio han informado a los padres que no se pueden llevar a cabo los campamentos de verano (escuela abierta) dado que no hay ningún oficial de mantenimiento para esas fechas en el colegio. Siendo que hay dos oficiales de mantenimiento para el centro, no se entiende cómo ambos puedes disfrutar sus vacaciones a la vez.”

Quien presenta la queja muestra su disconformidad con el hecho de *“que se informe a los padres una vez empezados todos los campamentos”*.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitir la queja a mediación y, con objeto de recabar información precisa

al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa señala que:

“A fecha de hoy en el C.E.I.P. XXX de Zaragoza el Departamento de Educación, Cultura y Deporte no tiene, en su relación de puestos de trabajo de centro, ningún Oficial de mantenimiento.

Hay que recordar que en el C.E.I.P. XXX de Zaragoza el personal no docente depende del Ayuntamiento de Zaragoza.”

CUARTO.- Habida cuenta de que esa contestación de la Administración educativa no nos permitía contrastar la información que nos traslada el escrito de queja, en cuanto a las circunstancias de los oficiales de mantenimiento que, contratados por el Ayuntamiento, desempeñan sus funciones en el Colegio XXX, con la finalidad de conocer la realidad del problema planteado dirigí un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza.

Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna del Ayuntamiento de Zaragoza a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 1 de octubre, 24 de noviembre de 2015 y 15 de enero de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece las competencias del Director del Centro en el artículo 132, señalando expresamente en el apartado e) como una de tales competencias:

“e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.”

Asimismo, la Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón, aborda en el apartado 6.5 las cuestiones relativas al horario del personal de Administración y Servicios. En particular, las instrucciones 102 y 103 determinan que:

“102.- La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos. De acuerdo con el artículo 132.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, el Director asumirá la Jefatura de todo el personal adscrito al centro. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su Convenio Colectivo.

103.- El Secretario velará por el cumplimiento de la jornada del personal de Administración y Servicios y pondrá en conocimiento

inmediato del Director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente. Si el incumplimiento se refiere al personal laboral destinado en el centro, se estará a lo dispuesto en su Convenio Laboral vigente.”

A nuestro juicio, el hecho de que el Director del Centro asuma la jefatura de todo el personal incluye también a los Oficiales de mantenimiento que, contratados por el Ayuntamiento, estén adscritos al Centro y, en consecuencia, entendemos que el Director debería autorizar los turnos de vacaciones de los mismos garantizando la cobertura del servicio. Con todas las cautelas precisas, dado que solamente disponemos de la información que nos ha facilitado quien presenta la queja, no parece que haya sucedido así en el supuesto planteado en este expediente.

Segunda.- La Orden de 20 de noviembre de 2014, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte convoca el programa Abierto por vacaciones para el curso 2014-2015 y establece las bases para su funcionamiento. Y por Resolución de 23 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, se resuelve dicha convocatoria.

Se advierte que entre los Centros que, en el Anexo I de dicha Resolución, constan como autorizados para su apertura figura expresamente el CEIP XXX de Zaragoza. Es cierto que el punto segundo de la Resolución de 23 de diciembre de 2014, por la que se resuelve la convocatoria, dispone literalmente que:

“La apertura de los centros quedará condicionada a los acuerdos establecidos entre los centros con sus respectivos ayuntamientos en

cada una de las localidades”.

No obstante, consideramos que el hecho de condicionar la apertura a posibles acuerdos con Corporaciones Locales va dirigido a amparar posibles contingencias que afecten a Centros ubicados en pequeñas localidades, que no es el caso del CEIP XXX de Zaragoza.

Por otra parte, la Administración educativa no nos ha facilitado información alguna sobre el momento en que la Dirección del Colegio en cuestión traslada a las familias que esa actividad, que tenían autorizada desde diciembre de 2014, no se va a desarrollar. Sin embargo, si nos atenemos a lo expuesto en la queja, con fecha 1 de julio, “*una vez empezados todos los campamentos*”, se comunica a los padres que no se va a realizar el programa en el citado Centro durante las vacaciones de verano.

En este sentido, estimamos que se ha de informar a las familias con suficiente antelación a fin de que puedan buscar otras opciones que les faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral en el período estival.

Tercera.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, impone la obligación de colaborar con

esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E, igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA se dicten las instrucciones oportunas a fin de que los Directores de los Centros docentes ejerzan la jefatura del personal

subalterno adscrito a su Centro de forma que se garantice la cobertura del servicio.

2.- Que, en el supuesto de que no se desarrolle un programa Abierto por vacaciones, la Administración educativa informe a las familias afectadas con suficiente antelación con objeto de que puedan buscar otras opciones que les faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral.

3.- Que el Ayuntamiento de Zaragoza arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de marzo de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE